

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 115-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., sobre la donación de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9956, del 15 de junio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. 115-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 21 de noviembre de 1995, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 21 de noviembre de 1995, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de otra parte, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de donación, una porción de terreno con área de 41 áreas, 75 centiáreas, y 88 decímetros cuadrados, dentro del solar No.2-Def., de la manzana No.558, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Santiago del sector Gazcue, de esta ciudad; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.737

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano,

mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de cédula de identificación personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud del Poder de fecha 12 de octubre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Asociación Dominicana Rehabilitación, Inc., institución organizada con las leyes dominicanas, sin fines de lucro, debidamente representada por la señora Mary P. de Marranzini, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No.045456, serie 1ra., Presidente de dicha Asociación, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE DONACION

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., quien acepta a través de su representante el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno con área de 41 áreas, 75 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, dentro del solar No.2-Def., de la manzana No.558, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en la casa marcada con el No.3, de la calle Santiago del sector Gazcue de esta ciudad.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Títulos No.63-1486, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo expuesto en el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: La Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., ofrece los servicios de rehabilitación profesional a nivel nacional.

QUINTO: Se hace constar de forma expresa, que dicho inmueble otorgado en calidad de donación por el Estado Dominicano, no puede ser objeto de enajenación, por lo que no podrá ser afectada por ningún tipo de acto que implique venta, hipotecas, permuta, donación, o cualquier otro acto que implique traslado de la propiedad, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, y cuanto deje de cumplir con el uso al que está destinada, pasará nuevamente a ser propiedad del Estado Dominicano.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA ASOCIACION DOMINICANA DE REHABILITACION, INC.:

MARY P. DE MARRANZINI,
Presidenta

YO, DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Mary P. de Marranzini, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández